

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2024 2:03 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Liquidación judicial No. 2021 – 0658 - Recurso de reposición y en subsidio queja
Datos adjuntos: Recurso reposición subsidio queja.pdf

Señores.
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: Liquidación judicial No. 2021 – 0658
Deudora: Ginna Paola Rojas Guarnizo

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio queja

Buenas tardes,

Adjunto escrito con las solicitudes del asunto.

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto

Abogado.

Celular: 314 4512982

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

Señores.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Referencia: Liquidación judicial No. 2021 – 0658

Deudora: Ginna Paola Rojas Guarnizo

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio queja

IDELFONSO PATIÑO NIETO, identificado con cedula de ciudadanía No, 9.398.079 de Sogamoso y portador de la tarjeta de profesional de abogado No. 127.083 del C.S. de la J. apoderado del Superfondo – Fondo de empleados, concurro a su despacho con el fin de realizar las siguientes:

1. PETICIONES.

Comendidamente se solicita:

- 1.1.** Solícito señor juez en ejercicio del control de la legalidad revocar los autos que dan cuenta del inicio del incidente de imposición de sanciones al representante legal de Superfondo por carencia de objeto.

Revisadas las actuaciones el Representante Legal de Superfondo **dio cumplimiento** a lo establecido en el ordinal DÉCIMO SÉPTIMO del auto del 30 de julio de 2021 con el cual se declaró abierto el trámite de liquidación patrimonial, ya que en el mismo se le pidió a la entidad **informar el valor actual del ahorro y estado del mismo**, NO dejar a disposición dinero alguno.

*“DECIMO SEPTIMO Se denunciaron como bienes de la deudora, muebles y enseres, y un ahorro en Fondo de Empleados, por lo cual SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS **informara su valor actual y estado del mismo**”.*

Con comunicado de fecha 19 de julio de 2023 SUPERFONDO dio respuesta al juzgado **informando** que estos, bien se trate de ahorros o aportes **ya no existían** por cuanto fueron aplicados a las obligaciones desde el 31 de diciembre de 2020

Como se puede apreciar **si existe** la información solicitada por el despacho, cosa diferente es que **no se comparta** la misma

Luego del auto del 30 de julio de 2021 existe requerimientos para que se cumpliera lo establecido en el mencionado ordinal DECIMO SÉPTIMO, si hubo alguna variación en lo allí establecido debió ser ordenado previa las motivaciones del caso, lo cual no sucedió

- 1.2.** En caso de que lo anterior no sea procedente, solícito revocar el auto de fecha 30 de noviembre de 2023 mediante el cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 26 de octubre del mismo año, y en su

Carrera 10 No. 20 - 19 Oficina 608B - Celular: 314 4512982

Web: www.idelfonsopatiñoniето-abogados.com – E Mail: idelfonsolegal@hotmail.com

BOGOTA D. C. - COLOMBIA

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

lugar proceda a conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

Si bien es cierto el código establece que por ser este asunto de única instancia no procede la alzada propuesta, si ordena el estatuto procesal y la Constitución **darle prioridad al derecho sustancial sobre el procesal**

Para lo cual hago un breve análisis del fundamento de la apelación

Confunde el despacho los efectos de la apertura de negociación de deudas con el del **trámite liquidatorio**, el primero data de **22 de enero de 2020** (folio 23) y el segundo con el auto del **30 de julio de 2021**.

En el auto del 30 de julio de 2021 que dio apertura al **trámite liquidatorio** en el ordinal SEXTO de conformidad con el artículo 565 del C.G.P. dispone:

- #1. La prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, etc
- #4. La integración de la masa de los activos del deudor, **que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**. **No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.** (subrayado propio)

Como se ha indicado en repetidas ocasiones para el momento de apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, (30 de julio de 2021) la deudora ya no era titular de los ahorros que se reclaman por cuanto estos fueron aplicados a la obligación que esta tenía con el Fondo desde el 31 de diciembre de 2020, en virtud de los estatutos y la ley

Incluso, también se indicó que si los aportes no se hubieren aplicado a la obligación, **estos no harían parte de la masa de los activos de la deudora**, ya que estos tendrían la calidad de inembargables, los cuales por expresa disposición del inciso SEGUNDO del numeral 4 del artículo 565 antes referido no se deben contar dentro de la masa de los activos, en concordancia con el inciso TERCERO del artículo 16 del Decreto 1481 de 1.989.

Se allega nuevamente documento que se denomina "*03 ajustes*", el cual se adjuntó con el recurso del 1 de noviembre de 2023, en el cual se prueba la fecha de aplicación de los ahorros a las obligaciones, 31 de diciembre de 2020, se resalta el mismo

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

- 1.3.** De manera subsidiaria en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito expedir con destino a los juzgados civiles del circuito de Bogotá copias de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 352y siguientes del C.G.P., indica que, salvo norma en contrario el recurso de queja procede contra el auto que deniegue el recurso de apelación.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como tales:

- Las obrantes en el expediente
- Documento denominado 03 ajustes

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso ejecutivo (factor de conexión).

Cordialmente

Idelfonso Patiño N.

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. No. 127.083 del C. S de la J.

SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS--PRINCIPAL

Nit compañía : 890901188

FUENTES CONTABLES

(COPIA)

Tipo Dcto : 03 AJUSTES Consecutivo 52755
 Cedula : 52428381 ROJAS GUARNIZO GINNA PAOLA GENERAL
 Fecha : 2020/12/31 Agencia asociado PRINCIPAL
 Descripcion : CRUCE CUENTAS

Comprobante de la agencia Nro 1 Y fue realizado desde la agencia Nro 1

Cuentas	C c	Nombre cuenta	DocRef	Identidad	Nombre tercero	Debitos	Creditos
21301001		AHORRO PERMANENTE	52428381	52428381	ROJAS GUARNIZO GINNA	17,948,399.00	0.00
31050501		APORTES PAGADOS	52428381	52428381	ROJAS GUARNIZO GINNA	1,860,162.00	0.00
1441050113		CONSUMO OTRAS GTIAS	56714	52428381	ROJAS GUARNIZO GINNA	0.00	11,396,368.00
41851008		INTERESES CREDITO	56714	52428381	ROJAS GUARNIZO GINNA	0.00	5,067,918.00
41851008		INTERESES CREDITO	56714	52428381	ROJAS GUARNIZO GINNA	0.00	3,344,275.00

PAGARE	SALDO ANTERIOR	ABONO TOTAL	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	TASA
56714	34,900,260.00	19,808,561.00	8,412,193.00	11,396,368.00	23,503,892.00	0.56250064

NRO CUENTA	SALDO ANTERIOR	RETIRO TOTAL	NUEVO SALDO
52428381	17,948,399	17,948,399	0
52428381	1,860,162	1,860,162	0

Totales =====> 19,808,561.00 19,808,561.00

ISABEL ROMERO

Elaborado _____ Revisado _____ Aprobado _____ Firma Sello Beneficiario _____ C.C./ NIT _____